

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

14 de marzo de 2014  
Español  
Original: inglés

## Tercer período de sesiones

Nueva York, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

### **Examen de las “cuestiones de Viena”: el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares; cumplimiento y verificación; control de las exportaciones; cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; seguridad tecnológica nuclear; y seguridad física nuclear**

#### **Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia (Grupo de los Diez de Viena)**

1. El Grupo de los Diez de Viena reafirma su pleno compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El Tratado es la piedra angular del régimen internacional de desarme y no proliferación y contribuye de manera fundamental a la paz y la seguridad internacionales. El Grupo de los Diez de Viena otorga gran importancia a la universalización del Tratado y alienta a todos los Estados que aún no se hayan adherido a él a que lo hagan lo antes posible.

2. El presente documento de trabajo sobre la aplicación del plan de acción de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares está concebido para llamar la atención de los participantes en el Comité Preparatorio de 2014 hacia las denominadas cuestiones de Viena (utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, seguridad tecnológica nuclear, seguridad física nuclear y salvaguardias nucleares, controles de las exportaciones y ensayos nucleares) y tiene por objeto asegurarse de que esas cuestiones sean debidamente tomadas en consideración en la Conferencia de Examen de 2015. El documento comienza con una sinopsis de las principales cuestiones siguiendo el mismo orden que el documento final de la Conferencia de Examen de 2010, formula varias propuestas para que sean examinadas por el Comité Preparatorio y en los anexos I a VI ofrece un análisis más detallado de las cuestiones.



3. El Tratado sobre la No Proliferación desempeña una función singular constituyendo un marco que promueve la confianza y la cooperación internacionales en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Mediante el objetivo de asegurar que los materiales, el equipo, la tecnología y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear, el Tratado sienta las bases necesarias para la transferencia de tecnología y la cooperación.

4. Tras el éxito de la Conferencia de Examen de 2010, se han conseguido avances, pero todavía queda mucho trabajo por hacer para ejecutar su plan de acción de 64 puntos. Los lentos progresos en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear, la falta de universalidad y varios problemas apremiantes respecto al incumplimiento han provocado que se socave la confianza en el propio Tratado.

5. Los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación siguen siendo igualmente importantes y continúan reforzándose mutuamente. El Grupo de los Diez de Viena exhorta a todos los Estados, incluidos los que están fuera del Tratado, a que redoblen sus esfuerzos para lograr los objetivos fundamentales del Tratado, en particular el desarme pleno e irreversible.

6. El Grupo de los Diez de Viena reafirma el papel central que desempeña el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en la prohibición verificable de las explosiones de ensayos nucleares y de cualquier otra explosión nuclear. Incluso antes de que el Tratado haya entrado en vigor, ha establecido una norma significativa en contra de los ensayos y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares desempeña un papel destacado vigilando que los Estados no realicen ensayos nucleares, incluso utilizando su red de estaciones de observación. Mediante la creación de confianza, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares constituye un elemento básico del desarme nuclear y la no proliferación nuclear y es fundamental para el Tratado sobre la No Proliferación. El Grupo de los Diez de Viena alienta encarecidamente a todos los Estados que todavía no hayan firmado o ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular los ocho países restantes incluidos en el anexo 2, a que lo hagan sin demora y a que reconozcan el valor del Tratado para la seguridad regional e internacional.

7. El Grupo de los Diez de Viena destaca que para que haya una confianza plena en el carácter pacífico de los programas nucleares estatales es necesario que todos los Estados partes apliquen tanto un acuerdo de salvaguardias amplias como un protocolo adicional, sometan todos los materiales y actividades pertinentes a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), cooperen plenamente con el OIEA para resolver todas las cuestiones relativas a las salvaguardias de manera oportuna y apropiada a fin de garantizar que sus declaraciones son correctas y exhaustivas, y faciliten pronta información sobre el diseño de todas las instalaciones nucleares previstas. A fin de que el OIEA aplique las salvaguardias de forma efectiva y eficiente, el Grupo de los Diez de Viena celebra los continuos progresos que se están realizando respecto de la formulación del concepto a nivel de los Estados y alienta a todos los Estados miembros a que apoyen este importante avance en la aplicación de las salvaguardias.

8. El Grupo de los Diez de Viena destaca la responsabilidad que incumbe a todos los Estados partes de asegurarse de que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear no contribuyan directa o indirectamente al desarrollo de armas

nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Los controles eficaces de las exportaciones también son fundamentales para la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que depende de que exista un ambiente de confianza respecto de la no proliferación. El Protocolo Adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y, junto con un acuerdo de salvaguardias amplias, constituye la mejor norma actual de verificación de conformidad con el artículo III.1 del Tratado. Esta norma de verificación debería ser un requisito de los nuevos acuerdos de suministro a Estados no poseedores de armas nucleares.

9. El Grupo de los Diez de Viena hace notar las numerosas posibilidades de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluso en esferas como la salud humana, la gestión de los recursos hídricos, la agricultura, la seguridad alimentaria y la nutrición, la energía y la protección del medio ambiente. Todos los Estados partes tienen derecho a llevar a cabo investigaciones y producir y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en el Tratado sobre la No Proliferación. El OIEA desempeña una función esencial a ese respecto, ayudando a los Estados miembros a utilizar técnicas nucleares cuando ofrezcan una ventaja con respecto a los métodos convencionales, a fin de resolver importantes problemas en materia de desarrollo, prestando apoyo a la elaboración de instrumentos, normas y códigos de conducta para reducir al mínimo los efectos perjudiciales, así como ayudando a los Estados partes a mejorar su capacidad científica, tecnológica y reguladora.

10. El Grupo de los Diez de Viena reconoce el derecho de los Estados a tomar decisiones sobre su propia política energética, pero subraya que la seguridad de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear es un requisito previo para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y que es necesario que se desplieguen esfuerzos constantes para evitar un exceso de confianza y asegurar que se mantengan a un nivel óptimo todos los elementos de la cultura de la seguridad. El Grupo recalca la importancia de que continúe la acción internacional para mejorar el régimen mundial de seguridad nuclear, incluido el respeto a los instrumentos tanto jurídicamente vinculantes como no vinculantes que sean necesarios y el desarrollo de esos instrumentos, así como la aplicación firme del Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear del OIEA. A este respecto, el Grupo hace notar la función central que sigue cumpliendo el OIEA de compartir y aplicar las enseñanzas extraídas del accidente ocurrido en la planta de energía nuclear de Fukushima Daiichi y la importancia de que los Estados continúen adoptando medidas activas para llevar a cabo las acciones establecidas en el Plan con carácter prioritario y ayudando a determinar cómo se puede reforzar dicho Plan.

11. El Grupo de los Diez de Viena recuerda que el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación tiene por objeto que se detecte y prevenga el desvío de materiales, equipo y tecnología nucleares. Esto se refiere no solo al riesgo de desvío en el ámbito de los Estados, sino también al riesgo de que haya particulares o grupos subnacionales que tengan un acceso incontrolado a materiales, equipo y tecnología nucleares. La protección física y las medidas para combatir el tráfico ilícito forman parte esencial de un régimen nacional de seguridad nuclear. La existencia de un régimen nacional de seguridad nuclear efectivo y sostenible debería ser una condición previa para la transferencia de materiales, equipo estratégico y tecnología nucleares.

## Propuestas para el Comité Preparatorio

12. Así pues, el Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen.

13. **Respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares**, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Afirme* que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del desarme nuclear y el régimen de no proliferación nuclear;

b) *Subraye* que es extremadamente urgente que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, puesto que ofrece a la comunidad mundial el compromiso permanente, no discriminatorio y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares;

c) *Inste* a todos los Estados que todavía no hayan firmado o ratificado el Tratado a que lo hagan sin demora, en particular los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2 necesarios para que el Tratado entre en vigor;

d) *Inste* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto contrario al objeto y el fin del Tratado, en espera de su entrada en vigor;

e) *Reconozca* que es vital seguir desarrollando el régimen de verificación del Tratado para asegurar su eficacia y mantener la norma que establecen las firmas y ratificaciones existentes contra los ensayos nucleares; e

f) *Inste* a los Estados signatarios a que apoyen la labor de la Secretaría Técnica Provisional para asegurar que los aspectos técnicos del trabajo de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigan progresando, de forma que el régimen de verificación sea capaz de cumplir los requisitos de verificación del Tratado cuando entre en vigor y sustentar los avances políticos de cara a la entrada en vigor.

14. **Respecto del cumplimiento y la verificación**, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Subraye* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares;

b) *Exhorte* a todos los Estados a que sometan todos sus materiales y actividades nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA;

c) *Pida* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA por todos los Estados partes e inste a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban un acuerdo de salvaguardias amplias;

d) *Reconozca* que el Protocolo Adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA, afirme que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con el Protocolo Adicional, constituye la norma de verificación de conformidad con el artículo III.1 del Tratado e inste a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible;

e) *Inste* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el OIEA a fin de elaborar unas conclusiones anuales en materia de salvaguardias con respecto a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados;

f) *Observe* que, para extraer conclusiones fundadas por lo que respecta a las salvaguardias, el OIEA tiene que recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión de 1992 de la Junta de Gobernadores del OIEA (documento GOV/2554/Attachment 2/Rev.2 del OIEA) y destaque la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen esa información al Organismo oportunamente; y

g) *Acoja con satisfacción* la importante labor que está realizando el OIEA para formular el concepto a nivel de los Estados y seguir adoptando enfoques nacionales para más Estados partes a fin de aumentar la eficiencia y la eficacia del sistema de salvaguardias.

15. **Respecto del control de las exportaciones**, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Reafirme* que todos los Estados partes tienen la obligación de asegurarse de que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear no contribuyan directa o indirectamente al desarrollo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y de que esas exportaciones se ajusten por completo a los objetivos y fines del Tratado;

b) *Inste* a todos los Estados a que apliquen en sus regímenes de control de las exportaciones los entendimientos del Comité Zangger, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo III del Tratado, y a que utilicen las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente;

c) *Destaque* que los controles eficaces de las exportaciones son fundamentales para la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

d) *Reafirme* que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado, deberían revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición;

e) *Acoja con satisfacción* el aumento del respeto a los controles de las exportaciones, aliente los nuevos progresos en este sentido y exhorte a todos los Estados partes a que examinen las oportunidades que ofrece ese mayor respeto de los controles de las exportaciones con el fin de fortalecer el desarme nuclear mundial y el régimen de no proliferación;

f) *Reafirme* que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisiónables especiales, o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisiónables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición previa necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA, e *inste* a todos los Estados a que exijan un

protocolo adicional basado en el modelo INFCIRC/540 (Corregido) como requisito para suscribir nuevos acuerdos de suministro.

**16. Respecto de la cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos**, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Reconozca* los beneficios que pueden obtenerse de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares, así como el derecho de todos los Estados partes a llevar a cabo investigaciones y producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado;

b) *Destaque* que la adhesión a los requisitos sobre la no proliferación y la verificación establecidos en el Tratado, y su debido cumplimiento, son condiciones indispensables para la cooperación en esa esfera, y que la utilización de la energía nuclear debe ir acompañada del más alto nivel de seguridad posible en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear; y

c) *Subraye* la función esencial del OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo respecto de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares, en particular mediante la elaboración de nuevos instrumentos, normas y códigos de conducta para garantizar la seguridad humana y la protección del medio ambiente.

**17. Respecto de la seguridad tecnológica nuclear**, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Ponga de relieve* la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan actuando decididamente para mejorar las medidas de seguridad en todas las actividades del ciclo del combustible nuclear;

b) *Subraye* la función central que desempeña el OIEA de mejorar el régimen mundial de seguridad nuclear, compartir las enseñanzas extraídas del accidente ocurrido en la planta de energía nuclear de Fukushima Daiichi y alentar a que se apliquen esas enseñanzas y ponga de relieve la importancia de que los Estados sigan actuando decididamente para adoptar las medidas que figuran en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear con carácter prioritario y detectar nuevos ámbitos para mejorar la seguridad nuclear;

c) *Ponga de relieve* la necesidad de que los Estados emprendan programas de energía nuclear para desarrollar una infraestructura técnica, humana y reglamentaria nacional adecuada a fin de garantizar la seguridad tecnológica y física de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones internacionales en una etapa muy temprana del proceso; y

d) *Ponga de relieve* la importancia de que todos los Estados, en particular los que realizan actividades del ciclo del combustible nuclear, pasen a ser partes en todos los convenios y acuerdos relativos a la seguridad y apoyen la formulación, según sea necesario, de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes para mejorar el marco mundial de seguridad.

**18. Respecto de la seguridad física nuclear**, se recomienda que la Conferencia de Examen:

- a) *Subraye* la importancia primordial de la protección física eficaz de los materiales y las instalaciones nucleares y la necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de protección física;
- b) *Pida* que se aceleren los esfuerzos para elaborar y aplicar un marco de seguridad física nuclear mundial plenamente eficaz basado en la prevención, la detección y la respuesta;
- c) *Inste* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la enmienda de 2005 a la Convención lo antes posible;
- d) *Subraye* la importancia del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear e inste a todos los Estados a que firmen y ratifiquen el Convenio lo antes posible;
- e) *Observe* con grave preocupación el tráfico ilícito de material nuclear y otro tipo de materiales, equipo y tecnología radioactivos;
- f) *Reconozca* la creciente necesidad de que todos los Estados redoblen sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de control y cooperación existentes, en particular haciéndose miembros de la Base de Datos del OIEA sobre Incidentes y Tráfico Ilícito;
- g) *Aliente* a los Estados interesados a que sigan reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido, en particular utilizando uranio poco enriquecido y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un suministro fiable de isótopos con fines médicos; y
- h) *Acoja con satisfacción* otras iniciativas, como la Cumbre de Seguridad Nuclear, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación y la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa y aliente a los Estados participantes a que hagan un seguimiento efectivo de sus documentos finales.

## Anexo I

### Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

1. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen. Respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Afirme* que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es esencial para el Tratado sobre la No Proliferación y constituye un elemento básico del desarme nuclear y el régimen de no proliferación nuclear;

b) *Subraye* que es extremadamente urgente que entre en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, puesto que ofrece a la comunidad mundial el compromiso permanente, no discriminatorio y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares;

c) *Inste* a todos los Estados que todavía no hayan firmado o ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a que lo hagan sin demora, en particular los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2 necesarios para que el Tratado entre en vigor;

d) *Inste* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto contrario al objeto y el fin del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en espera de su entrada en vigor;

e) *Reconozca* que es vital seguir desarrollando el régimen de verificación del Tratado para asegurar su eficacia y mantener la norma que establecen las firmas y ratificaciones existentes contra los ensayos nucleares; y

f) *Inste* a los Estados signatarios a que apoyen la labor de la Secretaría Técnica Provisional para asegurar que los aspectos técnicos del trabajo de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigan progresando, de forma que el régimen de verificación sea capaz de cumplir los requisitos de verificación del Tratado cuando entre en vigor y sustentar los avances políticos de cara a la entrada en vigor.

2. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares era parte integrante de la decisión adoptada en 1995 de prorrogar indefinidamente el Tratado sobre la No Proliferación. Una vez que haya entrado en vigor, el Tratado ofrecerá a la comunidad mundial el compromiso permanente, no discriminatorio y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares. El Tratado limita el desarrollo de armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo, lo cual permite combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. Lo dispuesto en el artículo V del Tratado sobre la No Proliferación debe interpretarse en este sentido.

3. Casi dos decenios después de abrirse a la firma, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares todavía no ha entrado en vigor. Se han realizado progresos en la ratificación y se siguen haciendo esfuerzos para tal fin. En este sentido, el Tratado ha sido firmado hasta ahora por 183 Estados, de los cuales

162 lo han ratificado, entre ellos 36 cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor. Recordando las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, incluido el plan de acción de 2010, la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sigue revistiendo la máxima urgencia.

4. Los Estados deberían abstenerse de todo acto contrario al objeto y el fin del Tratado, en espera de su entrada en vigor. El desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, por ejemplo, puede dar como resultado la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral nuclear. Deben mantenerse las moratorias vigentes de las explosiones de ensayos de armas nucleares y otras explosiones nucleares, pero esas moratorias no pueden sustituir a la ratificación del Tratado.

5. La octava Conferencia Prevista en el artículo XIV, celebrada en septiembre de 2013 en Nueva York, confirmó que la comunidad internacional mantenía su compromiso con el Tratado y resaltó la importancia de que entrara en vigor lo antes posible. La Conferencia Ministerial del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que se celebrará en septiembre de 2014 en Nueva York, ofrece la oportunidad de reafirmar el firme apoyo político a la pronta entrada en vigor del Tratado.

6. Los ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea en 2006, 2009 y 2013, que fueron detectados por el sistema de verificación del Tratado y condenados por la comunidad internacional, debilitan los regímenes internacionales de no proliferación y menoscaban el objeto y el fin del Tratado. Esos ensayos pusieron nuevamente de relieve la necesidad de contar con un sistema de vigilancia y verificación internacional eficaz y de aplicación universal para detectar las explosiones nucleares y resaltan la importancia de que el Tratado entre en vigor lo antes posible.

7. La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares está realizando progresos en el establecimiento del sistema destinado a verificar el cumplimiento del Tratado cuando entre en vigor. El objetivo de esta labor debería ser contar con un sistema de verificación eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio de alcance mundial. Todos los componentes principales del sistema de verificación, incluida la capacidad de realizar inspecciones *in situ*, deberían estar listos para cumplir los requisitos de verificación previstos en el Tratado cuando este entre en vigor. Un ejercicio integrado sobre el terreno, que se deberá celebrar a finales de 2014 en Jordania, debería ayudar a formular, poner a prueba y perfeccionar los procedimientos e instrumentos para llevar a cabo inspecciones *in situ*, así como proporcionar experiencia práctica a los inspectores.

8. A fin de que la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria pueda finalizar su mandato, los Estados signatarios deberían aportar recursos y apoyo político suficientes, así como los conocimientos especializados pertinentes, y hacer todo lo posible por asegurar que los aspectos técnicos de su trabajo sustenten los avances de cara a la entrada en vigor.

9. Las actividades generalizadas de promoción, divulgación y creación de capacidad pueden servir de apoyo para que se produzcan nuevas ratificaciones del Tratado. Los Estados que han ratificado el Tratado recientemente tienen una capacidad especial para alentar a países que todavía no lo han hecho a que ratifiquen

el Tratado compartiendo su experiencia respecto de la ratificación. El Grupo de Personas Eminentes, recientemente creado, también contribuye a este proceso.

10. Los amplios cursos de capacitación impartidos en el marco de la Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad, así como el Proyecto Piloto, han permitido que expertos competentes de países en desarrollo participen en las reuniones técnicas. Estas actividades de desarrollo de la capacidad contribuyen a que se conozca mejor el Tratado, ayudan a que los Estados signatarios adquieran la capacidad necesaria para cumplir eficazmente sus responsabilidades en materia de verificación y resuelven posibles problemas de carácter técnico, científico y jurídico.

11. Se deberían seguir utilizando los datos del sistema de vigilancia y verificación internacional en el ámbito civil y científico, especialmente en el contexto de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia. Recientemente se ha promovido la cooperación con otras organizaciones internacionales en este ámbito.

## Anexo II

### Cumplimiento y verificación

1. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen. Respecto del cumplimiento y la verificación, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Subraye* la importancia de crear y mantener confianza en el carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares;

b) *Exhorte* a todos los Estados a que sometan todos sus materiales y actividades nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA;

c) *Pida* la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA por todos los Estados partes e inste a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban un acuerdo de salvaguardias amplias;

d) *Reconozca* que el Protocolo Adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA, afirme que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con el Protocolo Adicional, constituye la norma de verificación de conformidad con el artículo III.1 del Tratado sobre la No Proliferación e inste a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible;

e) *Inste* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que detecte el OIEA a fin de elaborar unas conclusiones anuales en materia de salvaguardias con respecto a la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados;

f) *Observe* que, para extraer conclusiones fundadas por lo que respecta a las salvaguardias, el OIEA tiene que recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión de 1992 de la Junta de Gobernadores del OIEA (documento GOV/2554/Attachment 2/Rev.2 del OIEA) y destaque la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen esa información al Organismo oportunamente; y

g) *Acoja con satisfacción* la importante labor que está realizando el OIEA para formular el concepto a nivel de los Estados y seguir adoptando enfoques nacionales para más Estados partes a fin de aumentar la eficiencia y la eficacia del sistema de salvaguardias.

2. Sigue revistiendo una importancia fundamental el pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardias y los arreglos subsidiarios pertinentes. La integridad del Tratado sobre la No Proliferación depende de que se respeten plenamente el conjunto de obligaciones y derechos interrelacionados que se refuerzan mutuamente conferidos por el Tratado a los Estados partes.

3. El artículo III.1 del Tratado exige que los Estados que no posean armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisiónables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. Los acuerdos de salvaguardias amplias de los Estados, basados en el

documento INFCIRC/153 (Corregido), incorporan la obligación de que los Estados rindan cuentas de todo el material nuclear sometido a salvaguardias y que lo controlen y proporcionen al OIEA los informes y los datos sobre el diseño requeridos. El Organismo, en cuanto autoridad competente designada en el artículo III para aplicar las salvaguardias, ha de verificar la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados con vistas a ofrecer garantías de que no se ha desviado el material nuclear declarado y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.

4. Aunque un acuerdo de salvaguardias amplias es indispensable para proporcionar medidas que permitan verificar que no se desvíe material nuclear declarado, esas medidas por sí solas no bastan para que el Organismo pueda dar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados. Por tanto, es necesario que los acuerdos de salvaguardias amplias se complementen con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (Corregido). La aplicación de un protocolo adicional aumenta la confianza en el cumplimiento del artículo II del Tratado por los Estados. El Protocolo Adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y, junto con un acuerdo de salvaguardias amplias, constituye la mejor norma actual de verificación de conformidad con el artículo III.1 del Tratado.

5. Los Estados partes que todavía no lo hayan hecho deberían suscribir y aplicar acuerdos de salvaguardias amplias sin demora; todos los Estados deberían someter todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA; y todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho deberían suscribir y poner en vigor un protocolo adicional lo antes posible y aplicarlo provisionalmente a la espera de su entrada en vigor.

6. Las conclusiones anuales relativas a las salvaguardias extraídas por el OIEA revisten una importancia fundamental para evaluar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones conexas conforme al Tratado sobre la No Proliferación. Todos los Estados deberían cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que determine el OIEA con miras a obtener y sostener las conclusiones necesarias. Sigue siendo importante que se utilicen plenamente todos los instrumentos de que dispone el Organismo para resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias, incluidas inspecciones especiales cuando se considere necesario.

7. A pesar de la amplia aplicación de acuerdos de salvaguardias amplias, 12 Estados todavía no han cumplido su respectiva obligación con arreglo al Tratado. Ciento cuarenta y tres Estados han firmado protocolos adicionales y esos protocolos están en vigor para 122 Estados<sup>a</sup>. Así pues, la mayoría de los Estados han aceptado la norma de verificación. Conjuntamente, el acuerdo de salvaguardias amplias y el Protocolo Adicional permiten la aplicación de salvaguardias integradas. Los Estados que han puesto en vigor un protocolo adicional se benefician plenamente de la mayor eficiencia que hacen posible las salvaguardias integradas, puesto que el OIEA está en condiciones de extraer una conclusión más amplia sobre las salvaguardias.

---

<sup>a</sup> Al 31 de diciembre de 2013.

8. Las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear y ayudan a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear. La Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares reafirmó que el OIEA es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de acuerdo con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias por los Estados partes, conforme a las obligaciones que les impone el artículo III, párrafo 1, del Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de los usos pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

9. Todo Estado parte que no cumpla las obligaciones que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que opte por el pleno cumplimiento. El Grupo exhorta a los Estados que se encuentran actualmente en situación de incumplimiento, a saber, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria y la República Popular Democrática de Corea, a que adopten medidas con prontitud para el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

10. Para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA tiene que recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 1992, contenida en el documento GOV/2554/Attachment 2/Rev.2, a fin de determinar, cuando proceda, la situación de cualquier instalación nuclear y verificar de manera permanente que todo el material nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares esté sometido a salvaguardias. Todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares deben proporcionar información al Organismo oportunamente.

11. Los Estados deberían celebrar consultas preliminares con el Organismo en una etapa temprana del proceso de diseño a fin de que en las nuevas instalaciones nucleares se tengan en cuenta aspectos importantes de las salvaguardias y se facilite así la aplicación de salvaguardias en el futuro, desde la fase inicial de planificación de las instalaciones nucleares hasta la fase de diseño, construcción, operación y desmantelamiento.

12. Las Conferencias de Examen de 1995 y 2010 confirmaron que las salvaguardias del OIEA debían ser examinadas y evaluadas periódicamente. Se deben apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.

13. El hecho de que el concepto a nivel de los Estados sea aplicado por el OIEA constituye un avance hacia un sistema de salvaguardias más efectivo y eficiente que se adecue plenamente a un modelo de aplicación de las salvaguardias no discriminatoria, técnica y basada en objetivos.

## Adición

### **Problemas de incumplimiento del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares**

a. El programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea sigue constituyendo un grave problema para el régimen internacional de no proliferación nuclear y para la paz y la estabilidad de la península de Corea y otras regiones. La resolución GC(57)/RES/14 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en su 57º período de sesiones, puso de relieve graves preocupaciones en relación con la aplicación de las salvaguardias del OIEA en la República Popular Democrática de Corea.

b. Los ensayos nucleares llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea en 2006, 2009 y 2013 ponen de manifiesto la urgente necesidad de que ese país cumpla con sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la No Proliferación y permita el regreso de los inspectores del OIEA y la reintroducción de las salvaguardias del Organismo. El ensayo nuclear más reciente pone de relieve el importante papel que el Organismo está llamado a jugar para resolver la cuestión nuclear en la península de Corea.

c. Se acoge con beneplácito la aplicación del Plan de Acción Conjunto del Grupo E3/EU+3 y la República Islámica del Irán, que representa un primer paso en la verificación del carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán. También es una medida positiva el reciente establecimiento del marco de cooperación entre el OIEA y la República Islámica del Irán. La República Islámica del Irán debería cooperar plenamente con el Organismo para resolver todas las cuestiones pendientes relativas a su programa nuclear. El establecimiento de confianza en el programa nuclear de la República Islámica del Irán requiere no solo contar con garantías de la no desviación de material nuclear declarado, sino, lo que es igualmente importante, también de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. Esto solo puede lograrse mediante la cooperación plena y transparente de la República Islámica del Irán con el OIEA.

d. En este contexto, sigue habiendo honda preocupación respecto del programa nuclear de la República Islámica del Irán, en particular la conclusión de 2005 de la Junta de Gobernadores de que ese país incumplía su acuerdo de salvaguardias con arreglo al Tratado sobre la No Proliferación, numerosas resoluciones posteriores de la Junta de Gobernadores y las “posibles dimensiones militares” del programa nuclear de la República Islámica del Irán que figuran en el anexo del informe del Director General de noviembre de 2011.

e. También sigue preocupando la conclusión de la Junta de Gobernadores del OIEA (resolución GOV/2011/36 de junio de 2011) según la cual, sobre la base del informe del Director General, el edificio destruido en Dair Alzour era muy probablemente un reactor nuclear que debería haber sido declarado por la República Árabe Siria. El hecho de que la República Árabe Siria no haya suministrado información sobre el diseño de la instalación, de conformidad con la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de la República Árabe Siria, constituye una violación de los artículos 41 y 42 del acuerdo de salvaguardias de ese país en relación con el Tratado sobre la No Proliferación y un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo en el contexto del artículo XII.C del Estatuto del Organismo. La República Árabe Siria debe subsanar su incumplimiento lo antes posible a fin de verificar el carácter pacífico de su programa nuclear.

## Anexo III

### Controles de las exportaciones

1. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen. Respecto del control de las exportaciones, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Reafirme* que todos los Estados partes tienen la obligación de asegurarse de que sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear no contribuyan directa o indirectamente al desarrollo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y de que esas exportaciones se ajusten por completo a los objetivos y fines del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

b) *Inste* a todos los Estados a que apliquen en sus regímenes de control de las exportaciones los entendimientos del Comité Zangger, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo III del Tratado, y a que utilicen las directrices y los arreglos negociados y convenidos multilateralmente;

c) *Destaque* que los controles eficaces de las exportaciones son fundamentales para la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

d) *Reafirme* que la lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y los procedimientos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado, que deberían revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición;

e) *Acoja con satisfacción* el aumento del respeto a los controles de las exportaciones, aliente nuevos progresos en este sentido y exhorte a todos los Estados partes a que examinen las oportunidades que ofrece ese mayor respeto de los controles de las exportaciones con el fin de fortalecer el desarme nuclear mundial y el régimen de no proliferación;

f) *Reafirme* que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición previa necesaria, la aceptación de las salvaguardias totales del OIEA, e inste a todos los Estados a que exijan un protocolo adicional basado en el modelo INFCIRC/540 (Corregido) como requisito para nuevos acuerdos de suministro.

2. Los controles de las exportaciones tienen por objetivo asegurar que el comercio de productos nucleares con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares ni de otros dispositivos nucleares explosivos, y que el comercio internacional y la cooperación en materia nuclear, de acuerdo con el artículo IV del Tratado, no sean obstaculizados indebidamente en ese proceso. Los controles de las exportaciones nucleares son un medio legítimo, necesario y conveniente de cumplir las obligaciones que incumben a los Estados miembros con arreglo al artículo III del Tratado, a fin de no contribuir a una actividad relacionada

con explosiones nucleares, a una actividad del ciclo de combustible nuclear no sometida a salvaguardias, ni a actos de terrorismo nuclear.

3. La existencia de amplias redes secretas de adquisición y suministro de equipo y tecnología nucleares estratégicos pone de relieve la necesidad de que todos los Estados se mantengan vigilantes en la lucha contra la proliferación, especialmente controlando sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear.

4. Hay una evidente relación entre las obligaciones de no proliferación establecidas en los artículos I, II y III y los objetivos respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en la forma indicada en el artículo IV del Tratado. Nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de que afecta el derecho inalienable de todos los Estados partes en él de llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados receptores tienen la obligación de imponer controles suficientemente rigurosos para impedir la proliferación.

5. Algunos Estados partes se reúnen periódicamente en un grupo oficioso, conocido como el Comité Zangger, a fin de coordinar la aplicación del artículo III, párrafo 2, del Tratado, que se refiere al suministro de materiales y equipo nucleares. Con esa finalidad, dichos Estados partes han adoptado algunos entendimientos, incluida una lista de artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA, en relación con sus exportaciones a Estados que no son partes en el Tratado, según se establece en el documento INFCIRC/209 del OIEA en su forma enmendada. Los entendimientos del Comité también se relacionan con las exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado en la medida en que el Estado receptor debe reconocer los artículos que figuran en la lista inicial, así como los procedimientos y criterios que se establecen en el artículo III, párrafo 2, del Tratado, como base para la adopción de sus propias decisiones en materia de control de las exportaciones, incluidas las reexportaciones. El Comité ofrece importantes orientaciones a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que han contraído con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado.

6. Varios Estados partes han informado al OIEA de que cooperan voluntariamente por medio de directrices referentes a sus exportaciones relacionadas con la energía nuclear (INFCIRC/254, en su forma enmendada). Las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares desempeñan un papel importante y útil en la elaboración de las políticas nacionales de control de las exportaciones y contribuyen al régimen internacional de no proliferación.

7. La lista de artículos sujetos a la aplicación automática de salvaguardias del OIEA y los procedimientos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado, deberían revisarse periódicamente a fin de tener en cuenta los avances de la tecnología, la importancia de esos artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios en las prácticas de adquisición. En este contexto, la conclusión de la revisión fundamental de las listas de control por el Grupo de Suministradores Nucleares es un hecho positivo.

8. En septiembre de 2008, varios Estados partes, que participan en el Grupo de Suministradores Nucleares, otorgaron una excepción a la India que la exime del requisito de cumplir todas las salvaguardias establecidas, indicado en las directrices

para el control de las exportaciones establecidas por el Grupo de Suministradores Nucleares, en razón de que la India se comprometió a adoptar ciertas medidas en materia de no proliferación (que figuran en el documento INFCIRC/734 del OIEA). La India debe seguir cumpliendo plenamente esos compromisos teniendo en cuenta que los gobiernos que participan en el Grupo de Suministradores Nucleares han acordado celebrar consultas por los canales habituales sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de todos los aspectos de la decisión del Grupo de Suministradores Nucleares.

9. Las directrices de los regímenes de control de las exportaciones son cada vez más aceptadas y aplicadas por las autoridades nacionales y sigue aumentando el número de Estados que participan en dichos regímenes. Todos los Estados partes deben examinar las oportunidades que ofrece un mayor respeto de los controles de las exportaciones con vistas a fortalecer el desarme nuclear mundial y el régimen de no proliferación.

10. Pese a la decisión adoptada por el Grupo de Suministradores Nucleares en 2008, sigue revistiendo importancia el principio de que los nuevos acuerdos de suministro para la transferencia de materiales básicos o materiales fisionables especiales, o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales, a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición necesaria previa, la aceptación del régimen de salvaguardias totales del OIEA y de los compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Los Estados suministradores que aún no lo hayan hecho deben exigir el cumplimiento de esas condiciones sin dilación.

11. Dado que todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado tienen la obligación jurídica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, de aceptar las salvaguardias que se estipulan en el Tratado, y un acuerdo de salvaguardias amplias, acompañado de un protocolo adicional, constituye la norma en vigor de verificación del cumplimiento de las salvaguardias previstas en el Tratado, esta norma de verificación debe ser un requisito de los nuevos acuerdos de suministro a Estados no poseedores de armas nucleares. El Protocolo Adicional contiene importantes disposiciones relativas a la comunicación al OIEA de las exportaciones e importaciones de equipo relacionado con la energía nuclear.

12. El artículo III del Tratado tiene por objeto que se detecte y prevenga el desvío de materiales, equipo y tecnología nucleares. Esto se refiere al desvío no solo a nivel de los Estados, sino también hacia particulares o grupos subnacionales. Solo deben efectuarse transferencias de materiales nucleares y de equipo o tecnología estratégicos si el Estado receptor ha establecido un régimen nacional eficaz y adecuado de seguridad nuclear. Este régimen comprende las salvaguardias del OIEA relacionadas con el Tratado, un sistema adecuado de protección física, un conjunto mínimo de medidas para combatir el tráfico ilícito y un reglamento que prevea controles adecuados de las exportaciones en caso de que haya una segunda transferencia.

13. Si bien la responsabilidad de establecer y aplicar ese régimen recae en el Estado interesado, los Estados partes suministradores tienen la responsabilidad de cerciorarse de que en el Estado receptor exista un sistema de ese tipo, como condición necesaria para que reciba suministros nucleares.

## Anexo IV

### **Cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos**

1. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen. Respecto de la cooperación relacionada con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, se recomienda que el Grupo de Examen:

a) *Reconozca* los beneficios que pueden obtenerse de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares, así como el derecho de todos los Estados partes a llevar a cabo investigaciones y producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

b) *Destaque* que la adhesión a los requisitos sobre la no proliferación y la verificación establecidos en el Tratado, y su debido cumplimiento, son condiciones indispensables para la cooperación en esa esfera, y que la utilización de la energía nuclear debe ir acompañada del más alto nivel de seguridad posible en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear; y

c) *Subraye* la función esencial del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo respecto de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y de las técnicas nucleares, en particular mediante la elaboración de nuevos instrumentos, normas y códigos de conducta para garantizar la seguridad humana y la protección del medio ambiente.

2. A los fines del artículo IV del Tratado, la “energía nuclear” abarca tanto las aplicaciones energéticas como las no energéticas. Todos los Estados partes en el Tratado tienen el derecho inalienable de llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados partes pueden optar a título individual por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos de manera colectiva.

3. Todos los Estados partes en el Tratado se han comprometido a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno seguro y sin riesgos, y tienen el derecho de participar en ese intercambio.

4. Las aplicaciones nucleares desempeñan un papel esencial en esferas como la salud humana, la ordenación de los recursos hídricos, la agricultura, la seguridad alimentaria y la nutrición, la energía y la protección del medio ambiente. Las aplicaciones nucleares contribuyen de manera considerable a promover los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el programa de cooperación técnica del OIEA desempeña un importante papel a este respecto. La Iniciativa sobre la utilización con fines pacíficos del OIEA es un instrumento flexible y eficiente que proporciona nuevas contribuciones extrapresupuestarias a este programa.

5. El OIEA desempeña una función esencial en la prestación de asistencia a los Estados partes para que utilicen la energía nuclear con fines pacíficos mediante la

formulación de programas que tengan por objeto mejorar su capacidad científica, tecnológica y reguladora. El Grupo de Viena acoge con satisfacción los esfuerzos del Organismo destinados a aumentar la eficacia y la eficiencia de estos programas. La cooperación estrecha con otros Estados partes y organizaciones internacionales, sobre todo del sistema de las Naciones Unidas, facilita las sinergias y minimiza la duplicación de esfuerzos.

6. La estrategia de mediano plazo del OIEA es importante para la cooperación técnica mediante la fijación de criterios para proyectos modelo y la mayor utilización de los compromisos para los programas de los países como requisito previo para esa cooperación. Al planificar sus actividades futuras, el OIEA debería seguir teniendo en cuenta ese objetivo y las necesidades de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

7. A la hora de desarrollar la energía nuclear, en particular para la generación de electricidad, sigue revistiendo importancia velar por que la utilización de la energía nuclear vaya acompañada del compromiso de aceptación y la aplicación constante de salvaguardias, así como del más alto nivel posible de seguridad en todas las etapas del ciclo del combustible nuclear. Los instrumentos, las normas y los códigos de conducta elaborados en el marco del OIEA para prevenir o atenuar los efectos perjudiciales para la seguridad humana y el medio ambiente son de gran importancia en este sentido. En el desarrollo de la energía nuclear, continúa siendo importante velar por que haya una infraestructura de carácter técnico y regulador apropiada y una fuerza laboral cualificada, así como un marco legislativo y los órganos reguladores necesarios.

## Anexo V

### Seguridad tecnológica nuclear

1. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen. Respecto de la seguridad tecnológica nuclear, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Ponga de relieve* la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan actuando decididamente para mejorar las medidas de seguridad en todas las actividades del ciclo del combustible nuclear;

b) *Subraye* la función central que desempeña el OIEA de mejorar el régimen mundial de seguridad tecnológica nuclear, compartir las enseñanzas extraídas del accidente ocurrido en la planta de energía nuclear de Fukushima Daiichi y alentar a que se apliquen esas enseñanzas, y ponga de relieve la importancia de que los Estados sigan actuando decididamente para adoptar las medidas que figuran en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear con carácter prioritario y detectar nuevos ámbitos para mejorar la seguridad nuclear;

c) *Ponga de relieve* la necesidad de que los Estados emprendan programas de energía nuclear para desarrollar una infraestructura técnica, humana y reglamentaria nacional adecuada a fin de garantizar la seguridad tecnológica y física de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones internacionales en una etapa muy temprana del proceso; y

d) *Ponga de relieve* la importancia de que todos los Estados, en particular los que realizan actividades del ciclo del combustible nuclear, pasen a ser partes en todos los convenios y acuerdos relativos a la seguridad y apoyen la formulación, según sea necesario, de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes para mejorar el marco mundial de seguridad.

2. La seguridad de todas las actividades del ciclo del combustible nuclear es un requisito previo para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Es necesario que se desplieguen esfuerzos constantes para evitar un exceso de confianza y asegurar que se mantengan en un nivel óptimo todos los elementos de la cultura de la seguridad. Si bien la seguridad de las instalaciones nucleares es responsabilidad primordial de cada Estado, la cooperación internacional es vital para el intercambio de conocimientos y el aprendizaje basado en las mejores prácticas.

3. Las actividades del OIEA encaminadas a mejorar la seguridad nuclear son fundamentales, por ejemplo, en el funcionamiento de los reactores de generación de energía y de investigación y en el reconocimiento de que el deterioro de las instalaciones, es uno de los problemas que se plantean actualmente en materia de seguridad.

4. La comunidad internacional se centró aún más en la seguridad nuclear tras el terremoto y el tsunami del 11 de marzo de 2011 en el Japón y el accidente posterior en la central nuclear de Fukushima Daiichi, entre otras cosas mediante la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial sobre Seguridad Nuclear del OIEA en junio de 2011, la Reunión de Alto Nivel sobre la Seguridad Nuclear organizada por el Secretario General en septiembre de 2011 y el consiguiente Plan de Acción de Seguridad Nuclear aprobado por la Conferencia General del OIEA en 2011.

5. La firme aplicación del Plan de Acción, en particular el establecimiento de prioridades, constituirá su punto fuerte, conforme se extraigan nuevas enseñanzas y se detecten deficiencias. El OIEA tiene un papel fundamental en la aplicación del Plan mediante, por ejemplo, sus iniciativas en curso, como reuniones internacionales de expertos, evaluaciones de la seguridad y misiones del Servicio Integrado de Examen. Todos los Estados con instalaciones nucleares deberían recibir misiones de examen del OIEA en forma periódica, como se prevé en el Plan. Se acogerían con beneplácito más medidas para fortalecer el respaldo de los Estados a esas misiones, por ejemplo aceptando una frecuencia obligatoria para los exámenes por homólogos.

6. Los incidentes y las emergencias nucleares y radiológicos y los actos dolosos asociados al terrorismo nuclear y radiológico pueden tener graves consecuencias radiológicas en extensas zonas geográficas, generar la necesidad acuciante de información fidedigna para responder a las preocupaciones del público y los medios de información y exigir una respuesta internacional eficaz.

7. La Comisión sobre Normas de Seguridad del OIEA y sus comités siguen preparando principios, requisitos y directrices en materia de seguridad reconocidos internacionalmente. Los Principios Fundamentales de Seguridad del OIEA siguen ofreciendo una base conceptual uniforme para la evolución permanente de las normas de seguridad.

8. Reviste una importancia fundamental contar con una infraestructura técnica, humana y reglamentaria a nivel nacional que sea adecuada e independiente, y sigue habiendo problemas con respecto a la disponibilidad de personal capacitado. Por lo tanto, los programas sostenibles para la educación y la capacitación son fundamentales, y la cooperación y la asistencia técnicas desempeñan una función destacada en el desarrollo de la infraestructura nacional.

9. La Convención sobre Seguridad Nuclear sigue revistiendo una importancia fundamental, y deberían ser partes en ella los Estados que tienen en funcionamiento reactores nucleares o los están construyendo o tienen previsto construirlos, o que se están planteando establecer programas de energía nuclear. Es importante la aplicación voluntaria de las disposiciones pertinentes de la Convención a otras instalaciones nucleares destinadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La Sexta Reunión de Examen de las Partes en la Convención, que se celebrará en 2014, representa una ocasión propicia para examinar su funcionamiento. La contribución del grupo de trabajo sobre “eficacia y transparencia” ha resultado útil.

10. La aplicación por parte de la secretaría del OIEA del Plan de Actividades relativas a la Protección del Medio Ambiente contra los Efectos de la Radiación sigue siendo importante. Debería aumentar la cooperación entre el OIEA y las organizaciones internacionales competentes y los principales interesados en la promoción de una política internacional coherente de protección del medio ambiente contra los efectos de la radiación.

11. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (UNSCEAR) sigue realizando una contribución valiosa mediante la evaluación y la comunicación de los niveles y efectos de la exposición a la radiación ionizante, incluida su evaluación completa de las consecuencias para los seres humanos y el medio ambiente del accidente nuclear en la central nuclear

de Fukushima Daiichi. Muchos Estados partes emplean las estimaciones del UNSCEAR como base científica para evaluar el riesgo de radiación y establecer medidas de protección.

12. El Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas sigue siendo importante, al igual que el Plan de Acción integral para su aplicación aprobado posteriormente por la Junta. Las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas también siguen revistiendo importancia, lo que queda de manifiesto por el hecho de que la Conferencia General del OIEA haya alentado a los Estados a que actúen de conformidad con las Directrices de manera armonizada. Todos los Estados partes deberían asumir el compromiso político de apoyar el Código y las Directrices y de aplicarlos posteriormente.

13. Todos los Estados partes deberían pasar a ser partes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos e intensificar sus esfuerzos por encontrar y aplicar soluciones para la eliminación y el almacenamiento a largo plazo del combustible gastado y los desechos radiactivos. El OIEA sigue llevando a cabo valiosas iniciativas relacionadas con la gestión de los desechos.

14. Remediar los diversos problemas del legado nuclear sigue siendo importante, como lo demuestra el establecimiento de un foro internacional de trabajo para la supervisión reglamentaria de antiguos emplazamientos contaminados. El Organismo debería seguir facilitando las actividades internacionales en este sentido.

15. Todos los Estados que no lo hayan hecho todavía deberían adoptar las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y en la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica. La Séptima Reunión de los Representantes de las Autoridades Competentes designadas en las convenciones conjuntas se celebrará en Viena en 2014. Sigue existiendo la necesidad de fortalecer la aplicación de las convenciones y trabajar en la reforma de sus mecanismos de examen, cuando corresponda.

16. Las recomendaciones y las conclusiones del Plan de Acción destinado al fortalecimiento del sistema internacional de preparación y respuesta para casos de emergencia nuclear y radiológica del OIEA ofrecen una orientación valiosa. Esto debería quedar respaldado por los esfuerzos constantes de la secretaría del OIEA y de los Estados miembros para la aplicación de la estrategia indicada en el informe final del Plan, particularmente a la luz del accidente nuclear de Fukushima. El Centro de Respuesta a Incidentes y Emergencias del OIEA actúa como centro del Organismo para la coordinación de la respuesta a los incidentes y emergencias nucleares o radiológicos y la promoción de mejoras en la preparación y respuesta en situaciones de emergencia.

17. Sigue siendo importante la cooperación internacional para mejorar la seguridad de la navegación internacional, respetando al mismo tiempo los derechos y libertades en materia de navegación marítima y aérea, estipulados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes. Interesa a todos los Estados que el transporte marítimo y por otros medios de materiales radiactivos se realice de conformidad con las normas internacionales en materia de

seguridad y de protección del medio ambiente, y que los Estados estén obligados en virtud del derecho internacional a proteger y preservar el medio ambiente marítimo.

18. Sigue existiendo preocupación por la posibilidad de que ocurra un accidente o incidente durante el transporte de materiales radiactivos. Es positiva la práctica de algunos Estados remitentes y operadores de facilitar información y respuestas oportunas a los Estados ribereños interesados con antelación a las expediciones de materiales radiactivos con el propósito de atender las preocupaciones relativas a la seguridad, incluida la preparación para casos de emergencia. Ejemplos prácticos son los recientes avances en la cooperación con respecto a la importancia de la transparencia y el intercambio oportuno de información entre los gobiernos en caso de que se produzca un accidente durante el transporte de materiales nucleares y la adopción de directrices sobre mejores prácticas para establecer comunicaciones sistemáticas que complementen la práctica actual de intercambiar información de manera voluntaria.

19. Todos los Estados deben velar por que los documentos reglamentarios nacionales se ajusten a la última edición del reglamento de transporte del Organismo. Sigue revistiendo importancia la coordinación con otros órganos asociados al transporte de mercancías peligrosas, en particular el Comité de Expertos del Consejo Económico y Social, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional.

20. A la luz de las diversas convenciones sobre la responsabilidad civil por daños nucleares, es importante contar con mecanismos de responsabilidad eficaces que aseguren una rápida indemnización por daños causados a las personas, los bienes y el medio ambiente, así como por las pérdidas económicas reales, a raíz de accidentes o incidentes ocurridos durante el transporte de materiales radiactivos

21. El Grupo de Expertos Internacionales del OIEA sobre Responsabilidad Nuclear sigue realizando una valiosa labor con el examen de la aplicación y el alcance del régimen de responsabilidad nuclear del Organismo y el análisis y la determinación de medidas concretas complementarias para eliminar las deficiencias en el alcance y ámbito del régimen. El Grupo de Expertos Internacionales debería seguir resolviendo las cuestiones pendientes, según lo previsto en el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear y en las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Tecnológica y Seguridad Física en el Transporte de Materiales Radiactivos del OIEA, celebrada en 2011.

## Anexo VI

### Seguridad física nuclear

1. El Grupo de los Diez de Viena propone que el Comité Preparatorio presente los siguientes proyectos de recomendación a la Conferencia de Examen. Respecto de la seguridad física nuclear, se recomienda que la Conferencia de Examen:

a) *Subraye* la importancia primordial de la protección física eficaz de los materiales y las instalaciones nucleares y la necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de protección física;

b) *Pida* que se aceleren los esfuerzos para elaborar y aplicar un marco de seguridad física nuclear mundial plenamente eficaz basado en la prevención, la detección y la respuesta;

c) *Inste* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la enmienda de 2005 a la Convención lo antes posible;

d) *Subraye* la importancia del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear e inste a todos los Estados a que firmen y ratifiquen el Convenio lo antes posible;

e) *Observe* con grave preocupación el tráfico ilícito de material nuclear y otro tipo de materiales, equipo y tecnología radioactivos;

f) *Reconozca* la creciente necesidad de que todos los Estados redoblen sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de control y cooperación existentes, en particular haciéndose miembros de la Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito del OIEA;

g) *Aliente* a los Estados interesados a que sigan reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido, en particular utilizando uranio poco enriquecido y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar un suministro fiable de isótopos con fines médicos; y

h) *Acoja con satisfacción* otras iniciativas, como la Cumbre de Seguridad Nuclear, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación y la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa y aliente a los Estados participantes a que hagan un seguimiento efectivo de sus documentos finales.

2. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) tiene un papel central y esencial en los esfuerzos para mejorar el marco de seguridad nuclear mundial, fomentar su aplicación y facilitar una cooperación y coordinación eficaces en los planos internacional y regional. En este sentido, es de gran importancia que el Organismo siga disponiendo de la estructura, los recursos y los conocimientos especializados que necesita para llevar a cabo las actividades de seguridad nuclear que se le han encomendado.

3. El OIEA y el Comité de Orientación sobre Seguridad Nuclear han hecho progresos en la preparación de la Colección, que comprende un amplio conjunto de publicaciones sobre nociones fundamentales de seguridad, recomendaciones, guías

de aplicación y orientación técnica en materia nuclear. Es esencial también el hecho de que el Comité se encargará de la ciberseguridad y la seguridad de la información.

4. Asimismo, el OIEA está realizando una importante contribución al ayudar a los Estados a que cumplan las normas de seguridad adecuadas. Todos los Estados deben aprovechar plenamente los servicios de asesoramiento del Organismo en este sentido, incluido el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física del OIEA, y los planes integrados de apoyo a la seguridad nuclear.

5. La Declaración Ministerial aprobada por consenso por todos los Estados miembros del OIEA en la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial convocada por el Organismo en Viena en 2013 constituye un hito importante en el refuerzo de la seguridad nuclear en todo el mundo.

6. Es preciso continuar y redoblar los esfuerzos para la protección plena y efectiva de las instalaciones y los materiales nucleares utilizados, almacenados y transportados a escala nacional con fines pacíficos. Por lo tanto, es de gran importancia que todos los Estados partes actúen de conformidad con el objeto y el propósito de la Enmienda de 2005 a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares hasta que esta entre en vigor.

7. La reducción al mínimo del uso de uranio muy enriquecido en las aplicaciones civiles, en particular la conversión de los reactores de investigaciones civiles para que utilicen uranio poco enriquecido como combustible, reporta ventajas desde el punto de vista de la no proliferación y la seguridad. Los Estados interesados deben seguir reduciendo al mínimo las existencias y el uso de uranio muy enriquecido y utilizar uranio poco enriquecido y otras tecnologías que no requieran uranio muy enriquecido en la producción de radioisótopos, siempre que sea técnicamente y económicamente viable, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el suministro de isótopos con fines médicos.

8. El tráfico ilícito de materiales nucleares y de otro material, equipo y tecnología radiactivos sigue siendo un motivo de grave preocupación. Todos los Estados deben cooperar plenamente para determinar las rutas de suministro y las fuentes de ese material, equipo y tecnología. Todos los Estados deberían redoblar sus esfuerzos por mejorar los mecanismos de control y de cooperación existentes, según proceda, a fin de lograr un mayor grado de eficiencia en las iniciativas para frenar el tráfico ilícito.

9. El OIEA sigue llevando a cabo actividades para mejorar el intercambio de información, incluido el mantenimiento continuo de su Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito. Todos los Estados deberían considerar la posibilidad de sumarse y participar activamente en ese programa. Persiste la necesidad de fortalecer la coordinación entre los Estados y entre las organizaciones internacionales, como la labor de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas, para prevenir y detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y materiales radiactivos de otra índole y hacerle frente.

10. El análisis forense nuclear es importante para determinar el origen de los materiales nucleares y los materiales radiactivos de otra índole, así como en la aportación de pruebas para el enjuiciamiento de actos de tráfico ilícito y usos maliciosos. Los Estados deberían desarrollar y fortalecer la capacidad de la ciencia

forense nuclear y participar en una mayor cooperación internacional en este sentido. El OIEA, la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y el Grupo de Trabajo Técnico Internacional sobre Investigación Forense Nuclear realizan contribuciones importantes para seguir mejorando los conocimientos y las capacidades en esta esfera.

11. En la convicción de que los Estados y el sector tienen un interés común en el fomento de la seguridad nuclear, se considera esencial que el sector nuclear participe de manera sustancial en la evaluación de los reglamentos de seguridad nuclear. Al tiempo que se refuerza esta cooperación, se debe prestar la debida consideración a las posibles discrepancias de intereses y a la responsabilidad que en última instancia incumbe a las autoridades nacionales.

12. El fomento de la cultura de la seguridad nuclear mediante la formación, la capacitación y la debida certificación en la materia de los gestores en el ámbito de la seguridad nuclear debe constituir una prioridad para los Estados y el sector nuclear. Ha resultado positivo el establecimiento de centros de excelencia y de otros centros de capacitación y apoyo en materia de seguridad nuclear, así como de una red internacional de educación sobre seguridad nuclear. A este respecto, es esencial que se mantenga una estrecha cooperación con el OIEA y por medio del Organismo.

13. Existe una serie de valiosas iniciativas en apoyo de los objetivos de seguridad nuclear, en particular: la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa, con sus constantes contribuciones en el plano multilateral y bilateral encaminadas a reforzar la protección física de las instalaciones nucleares y el material utilizable para la fabricación de armas en todo el mundo; la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear, que contribuye a la reducción y protección de materiales nucleares y radiológicos vulnerables ubicados en instalaciones civiles de todo el mundo; la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, cuyo objetivo es fomentar la capacidad de asociación para combatir el terrorismo nuclear de conformidad con el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear y la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, que mejora aún más la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares.

14. Habría que seguir prestando apoyo a la aplicación efectiva del plan de trabajo aprobado por la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en Washington D.C. en 2010. Los Estados participantes deberían realizar un seguimiento eficaz de los resultados de la Cumbre de Seguridad Nuclear que tendrá lugar en La Haya en 2014 para reducir la amenaza del terrorismo nuclear y lograr que la estructura mundial de seguridad nuclear sea lo más sólida y amplia posible. Se alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de participar en la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear, en particular en la próxima reunión plenaria que se celebrará en Helsinki en junio de 2015.